



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
NEIVA HUILA**

**Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

Neiva, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Demandante : BANCOLOMBIA S.A.**  
**Demandado : MARLIO GONZALEZ ANDRADE**  
**Radicación : 2020-00570-00**

Al reunir la anterior demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que del documento aportado como base de recaudo resulta a cargo del deudor como una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

**R E S U E L V E**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de MARLIO GONZALEZ ANDRADE, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$2.200.000), por concepto del capital vencido y adeudado desde el nueve (09) de mayo de dos mil veinte (2020).

1.2.- Por los intereses moratorios causados a partir del diez (10) de mayo de dos mil veinte (2020), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

2.- Por la suma de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$17.599.894), por concepto del capital acelerado, y exigible desde el día veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020), día de presentación de la demanda.

2.1.- Por los intereses moratorios causados a partir del veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo su cumplimiento.

**SEGUNDO: ORDENAR** la notificación personal de esta providencia al demandado de conformidad con lo establecido en el Artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, previa advertencia que dispone de cinco (05) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
NEIVA HUILA**

**Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

**TERCERO: RECONOCER** personería jurídica a la Dra. MIREYA SÁNCHEZ TOSCANO, para que actúe en representación de la parte demandante, y en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**  
Juez

JE